

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 022/2024
Santa Cruz de la Sierra, 19 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, asimismo el artículo 279 del mismo Texto Constitucional establece que: *"El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva"*.

Que, por su parte el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, artículo 9, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que éste se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un Órgano Ejecutivo representando por la Gobernación y sus instituciones.

Que, en concordancia con lo antes mencionado, el párrafo II del Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, establece: *"Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental"*.

Que, el artículo 23 del Estatuto señalada de manera expresa que: *"La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental"*.

CONSIDERANDO:

Que, entre los sistemas regulados en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, se encuentra el Sistema de Administración de Bienes y Servicios que, conforme lo indica su artículo 10, es el encargado de establecer la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 0181** del 28 de junio del 2009, se aprueba las **Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)**, constituyéndose en el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 5216**, del 04 de septiembre del 2024, se realizan modificaciones a los artículos 5, 78, 83 y disposición transitoria tercera de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el artículo 5 de las NB-SABS, modificado mediante DS N° 5216, en su inciso e) define a la **"Concesión Administrativa"** como una forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público, por un tiempo limitado establecido en función a la naturaleza de la concesión y/o a la inversión del proponente, manteniendo el Estado el control y titularidad de los mismos. Se excluyen los bienes, obras o servicios que no sean susceptibles de concesión por disposición de la Constitución Política del Estado o la Ley;"

Que, asimismo el DS N° 5216 modifica el artículo 78 de las NB-SABS bajo el siguiente tenor:

ARTÍCULO 78.- (CONCESIÓN ADMINISTRATIVA).

- I. *La Concesión de bienes, obras y servicios públicos, deberá realizarse únicamente a través de la modalidad de Licitación Pública, nacional o internacional, establecida en las presentes NB-SABS. Adicionalmente, podrá emplearse la precalificación cuando la magnitud, complejidad y características técnicas así lo ameriten.*
- II. *La evaluación, selección y adjudicación, así como las garantías y demás condiciones para estas Concesiones deberán ser reglamentadas por cada entidad pública. Asimismo, de acuerdo a la naturaleza del objeto de la Concesión, las entidades podrán definir las condiciones particulares del contrato."*

Que, asimismo el DS N° 5216 modifica la disposición transitoria tercera de las NB-SABS que indica: "En el caso específico de los procesos de contratación Llave en Mano, Financiamiento del Proponente y **Concesión Administrativa**, el Órgano Rector elaborará Modelos Referenciales de DBC, en tanto los mismos sean publicados en el SICOES, las entidades públicas deberán aprobar sus propios DBC, en el marco de las presentes NB-SABS; estos documentos no requerirán la autorización del Órgano Rector".

Que, el Capítulo II del Título I del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios del D.S. N° 0181, norma todos los aspectos relativos a los participantes de los procesos de contratación, estableciendo en su Artículo 32, que **la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), de cada entidad pública, es responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión.** Entre las funciones asignadas a la MAE dentro de los procesos de contratación, se encuentran **la de designar o delegar mediante Resolución Expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC).**

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Decreto Departamental N°423**, de fecha 27/07/2023, se aprueba el **REGLAMENTO GENERAL DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**, que tiene por objeto normar el procedimiento para la contratación de concesiones administrativas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, sus modificaciones y otras normas aplicables.

Que, el artículo 5 del mencionado Reglamento, referente a las definiciones, indica que el RESPONSABLE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA-RPC es el servidor público designado por la MAE mediante Resolución Administrativa; es responsable de la ejecución del proceso de contratación y sus resultados en la modalidad de Licitación Pública.

Que, el mismo Reglamento, en su artículo 6 dispone las atribuciones a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz dentro del proceso para la contratación de concesiones administrativas entre las que se encuentra: **6) Designar (...) al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC).**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental No. 284 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), en su artículo 8 estipula: "La Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental".

Que, la referida norma Departamental en el artículo 9, al desarrollar las atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: "(...) 4. Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, entre las instancias que conforman el Ejecutivo Departamental del GAD SCZ se encuentra la Secretaría Departamental de Hacienda, cuyas funciones son establecidas en el artículo 20, parágrafo I de la LOED.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota con CITE **CI SDDE DEPIP N° 174/2024**, dirigida al Gobernador en ejercicio, el Secretario Departamental de Desarrollo Económico, a través de la Dirección Estratégica para la Promoción de Inversión Privada, informa que habiéndose emitido el DS N° 5216, por el cual se realizan modificación al DS N° 181, en relación a las Concesiones Administrativas, haciendo hincapié que dichos procesos solo se desarrollarán a través de la modalidad de Licitación Pública, es **que solicita la designación del Secretario (a) Departamental de Hacienda como responsable de los Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC) en los procesos de contrataciones de Concesiones Administrativas en el Ejecutivo Departamental**, al contar con el personal necesario para llevar adelante dicho proceso.

Que, la nota con CITE **GADS/DESPACHO/IA/CI N° 721/2024** indica que la solicitud de designación del Secretario (a) Departamental de Hacienda como de RPC en los procesos de contrataciones de Concesiones Administrativas del Ejecutivo Departamental cuenta con la aprobación del Gobernador en ejercicio, por lo cual, en virtud a la normativa legal desglosada líneas arriba, corresponde emitir la presente resolución administrativa.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios y la Ley Departamental N° 284, de 16 de diciembre de 2022,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -

- I. **DESIGNAR al Secretario (a) Departamental de Hacienda como Responsable de los Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC)** de Concesiones Administrativas en el Órgano Ejecutivo Departamental, para que ejerza todas y cada una de las funciones que le confiere el artículo 33 y demás disposiciones de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 181, sus modificaciones y el Reglamento General de Concesiones del Órgano Ejecutivo.
- II. La función de RPC recaerá en el servidor público que se encuentre en el ejercicio del cargo como Secretario (a) Departamental de Hacienda, ya sea como titular o interino en cualquiera de las fases de los procesos de contratación.
- III. La función de RPC es indelegable y en caso de incompatibilidad o excusa por cualquiera de las causales establecidas por el Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones, se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva para que eventualmente y en el proceso de contratación que corresponda, se designe a otro funcionario responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El RPC designado mediante la presente resolución será el responsable de los procesos de contratación de Concesiones Administrativas en la modalidad Licitación Pública, debiendo cumplir sus funciones conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 0181 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, sus modificaciones y el Reglamento General de Concesiones del Órgano Ejecutivo o el documento que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO - Quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución todos los servidores públicos de las distintas instancias que participen en los procesos de contratación de Concesiones Administrativas del Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y será publicada en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz para fines de publicidad.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ**